

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 30 de Septiembre del 2021

HORA: 3:45:19 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **GERMAN ARTURO MONTES CAMARGO**, con el radicado; **202100350**, correo electrónico registrado; **german.m.montes@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTACION202100350.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210930154520-RJC-23553

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señor
Juez Noveno Civil Municipal de Manizales
Manizales - Caldas

Demandante : Clara Adriana Álzate Marín
Demandada : Luz Danery Arias Buitrago y Jhonatan Arias Álzate;
herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Arias y a demás
personas indeterminadas
Radicado : 2021-00350-00

Referencia: Contestación demanda verbal de PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

German Arturo Montes Camargo, mayor de edad, domiciliado y residente en Manizales - Caldas, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como **Curador Ad Litem** de los **herederos indeterminados del señor Guillermo Antonio Arias y a demás personas indeterminadas**, demandada dentro del proceso de **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**, promovido a través de apoderado judicial de la señora **CLARA ADRIANA ALZATE MARIN**, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda basada en los siguientes pronunciamientos:

FRENTE A LOS HECHOS

Frente Al Hecho Primero: Es cierto tal como se puede evidenciar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-186094 de la ORIP de Manizales y Escritura Pública No. 636 del 19 de abril de 2011, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Segundo: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Tercero: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

Frente Al Hecho Cuarto: Es cierto tal como consta en sentencia No. 384 del 24 de noviembre de 2008, proferida por el Juez Quinto de Familia de Manizales.

Frente Al Hecho Quinto: No me consta, me atengo a lo probado en el proceso.

Frente Al Hecho Sexto: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Séptimo: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Octavo: Es cierto tal como consta en documento privado suscrito el día 20 de agosto de 2002.

Frente Al Hecho Noveno: No me consta, que se pruebe, pues del recibo predial allegado no se puede desprender la afirmación realizada.

Frente Al Hecho Décimo: Es cierto tal como se consta en comunicado del 15 de septiembre de 2010, emitido por el señor Emilio Restrepo Aguirre, director CONFAMILIARES.

Frente Al Hecho Décimo Primero: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Décimo Segundo: No es cierto, pues en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas únicamente aparece como titular de dominio el señor GUILLERMO ANTONIO ARIAS.

Frente Al Hecho Décimo Tercero: Es cierto como se puede leer en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Décimo Cuarto: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Décimo Quinto: El precio de la venta es cierto como se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Décimo Sexto: Es cierto como se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Décimo Séptimo: Es cierto como se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Décimo Octavo: Es cierto como se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Décimo Noveno: Es cierto como se encuentra consignado en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas.

Frente Al Hecho Vigésimo: Es cierto tal como se puede comprobar en pagare allegado con la demanda, de igual forma en la Escritura Pública No. 636 del 19 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría Primera (01) del Círculo de Manizales, Caldas se encuentra consignada la hipoteca en nombre del señor GUILLERMO ANTONIO ARIAS.

Frente Al Hecho Vigésimo Primero: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Vigésimo Segundo: Es cierto según proceso que se tramitó en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales, bajo el radicado No. 2012-177.

Frente Al Hecho Vigésimo Tercero: No me consta, que se pruebe, pues el certificado allegado no referencia el acuerdo de pago y la fecha de la cancelación total del mismo.

Frente Al Hecho Vigésimo Cuarto: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Vigésimo Quinto: Es cierto tal como se prueba en recibo predial allegado en la demanda.

Frente Al Hecho Vigésimo Sexto: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Vigésimo Séptimo: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Vigésimo Octavo: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Vigésimo Noveno: Es parcialmente cierto en cuanto a la muerte del señor GUILLERMO ANTONIO ARIAS el día 04 de octubre de 2017, el resto de la afirmación no me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Trigésimo: No me consta, que se pruebe.

Frente Al Hecho Trigésimo Primero: Es cierto como esta consagrado en la Sentencia C-078 de 2006 y la ley 9 de 1989.

Frente Al Hecho Trigésimo Tercero: No me consta, que se pruebe.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LAS PRETENSIONES: Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, en el entendido de que no se allegaron las pruebas que respalden la totalidad de las afirmaciones realizadas por la parte demandante en el escrito petitorio.

EXCEPCIONES

Excepción Genérica: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 282 del C.G.P., cuando se hallen probados que constituyen una excepción o un medio de defensa del demandado, deberá reconocerlos oficiosamente en la sentencia, por enerva el derecho sustancial pretendiendo por la parte demandante.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 96 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito de la manera más atenta posible, se ordene de manera oficiosa las pruebas que a consideración del despacho.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, Carrera 24 No 21-30 Edificio Inca Piso 9 Oficina 5 de la ciudad Manizales o al Correo Electrónico german.m.montes@gmail.com y el teléfono celular 313-276-9545 / 893-4263.

Del señor Juez Noveno Civil Municipal de Manizales.

Atentamente,



German Arturo Montes Camargo
C.C. 1.053.810.227 de Manizales
T.P. 304.254 del Consejo Superior de la Judicatura